

documento una multa a favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente. (Ley N° 27444, Artículo 32°, numeral 3).

Lima, 14 de marzo de 2002.

WALTER A. HERNÁNDEZ ALCÁNTARA
Presidente
Comisión R.M. N° 001-2002-ED

5261

ENERGÍA Y MINAS

Constituyen Comisión de Concertación para resolver conflictos en actividades de la pequeña minería y minería artesanal en áreas reservadas y naturales protegidas o de Comunidades Nativas y Campesinas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 146-2002-EM/DM

Lima, 15 de marzo de 2002

Visto el Oficio N° 558-2002-AG-SEGMA, de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27651, Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, se establece en la Legislación Minera un marco legal que permitirá la adecuada regulación de actividades mineras desarrolladas por pequeños productores mineros y mineros artesanales, propendiendo la formalización, promoción y desarrollo de dicha actividad;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria Final de la mencionada Ley, dispone que se conformará una Comisión de Concertación, integrada por representantes de los Sectores Agricultura y Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 027-93-EM y en la Ley N° 27651;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Constituir la Comisión de Concertación que se encargará de evaluar y resolver los conflictos que se suscitan por las actividades de la pequeña minería y minería artesanal en áreas reservadas y áreas naturales protegidas, así como en áreas pertenecientes a Comunidades Nativas y Campesinas.

Artículo 2°.- La Comisión de Concertación, estará integrada por los siguientes funcionarios:

Sector Agricultura:

Sr. Gustavo Suárez de Freitas Director General de Áreas Naturales Protegidas (INRENA)

Sr. Juan Betancour Bosio Asesor de la Alta Dirección del Ministerio de Agricultura.

Sector Energía y Minas:

Ing. Igor González Del Castillo Director General de Minería.

Ing. Julio Bonelli Arenas Director General de Asuntos Ambientales.

Ing. Juan Carlos Barcellos Milla Jefe del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (INACC)

Dra. Clara García Hidalgo Asesora del Viceministerio de Minas.

Artículo 3°.- La Comisión de Concertación, deberá solicitar la participación de los Sectores e Instituciones pertinentes, a fin de realizar los estudios conducentes a la búsqueda de soluciones para cada caso específico a que se refiere el Artículo 1° de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

5215

Autorizan a procurador formular denuncia penal y otras acciones contra presunto responsable de la extracción de mineral no metálico en agravio del Estado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 147-2002-EM/DM

Lima, 15 de marzo de 2002

VISTO: el expediente sobre extracción de mineral no metálico sin derecho alguno en agravio del Estado, en el área del petitorio minero denominado ARENERA PANDA código N° 01-00153-92, ubicado en el paraje Pampa de Quilca, distrito de Santa Rosa de Quives, provincia de Canta, departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de la investigación realizada por la Dirección General de Minería, se expidió la Resolución Directoral de fecha 28 de enero de 2000, que declaró comprobada la extracción de mineral no metálico sin derecho alguno en agravio del Estado, dentro del área del petitorio minero mencionado en el visto, efectuada por Basilio Prado Mendoza;

Que, contra la mencionada Resolución Directoral, Basilio Prado Mendoza interpuso recurso de revisión, el mismo que fue declarado infundado por el Consejo de Minería mediante Resolución N° 224-2000-EM/CM, de fecha 26 de junio de 2000;

Que, del estudio y análisis del expediente administrativo, se ha determinado que existen indicios razonables de la comisión de delito en agravio del Estado, por lo que es procedente autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas, para que formule la correspondiente denuncia penal y demás acciones legales contra Basilio Prado Mendoza;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537 modificado por el Decreto Ley N° 17667, el Decreto Ley N° 25962 - Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y los Artículos 20° y 21° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Energía y Minas, para que en nombre y representación del Estado, formule la correspondiente denuncia penal y demás acciones legales pertinentes contra Basilio Prado Mendoza, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remítase al referido Procurador Público los antecedentes de la presente Resolución con transcripción de la misma, para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Energía y Minas

5214

Designan Agregado de Asuntos Energéticos a la Embajada del Perú en la República de Bolivia

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 149-2002-EM/DM

Lima, 18 de marzo de 2002